

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2550

SUBSECRETARÍA

Con el propósito de que las materias procedentes de enfermos sospechosos de cólera ó de otras enfermedades, y las aguas de ríos y fuentes de que se surta el vecindario, que hayan de ser transportadas de unos á otros puntos para practicar los convenientes análisis, se recojan y remitan en las mejores condiciones, á la vez que se evite todo riesgo á la salud pública, esta Subsecretaría ha considerado necesario se publiquen las siguientes instrucciones, recomendando á V. S. su mas riguroso cumplimiento, y previniéndole que la remisión de dichas materias solo podrá tener lugar previa expresa autorización de esta Subsecretaría para cada uno, quedando por tanto terminantemente prohibido el tránsito de los referidos productos sin el expresado requisito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Señores Gobernadores de provincias.

Instrucciones para la adquisición, embalaje y expedición de las diarreas y materias sospechosas de contener bacillus del cólera.

1.ª—PRODUCTOS EN EL VIVO.

Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remi-

tidas cuanto mas recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto mas tiempo transcurra menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis.

Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los virgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa.

Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al—. El interior 1.000

del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama, etc.) embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

2.ª—PRODUCTOS EN EL CADÁVER

En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarréico intestinal y trozos de intestinos. Estas materias se disponen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien cerrados,

desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser de quince centímetros de longitud próximamente, de la parte media del ileón y del trozo inmediatamente por encima de la bálbula ileo-acal.

3.ª—AGUAS

Las muestras de aguas en las cuales se sospechara la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

4.ª—PRODUCTOS VARIOS

Otras materias y productos sospechosos de contener virgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al—. 1.000

5.ª—EMBALAJE

Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que le afirme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón; biruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de cinc ó lata, protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no

sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

6.ª—EXPEDICIÓN

La expedición de estos productos no se debe hacer mas que por los Inspectores sanitario, por las Autoridades ó por intermedios de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expide, la dirección al Laboratorio de San Juan de Dios en Madrid, así como tambien la indicación escrita *gran velocidad*, para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor, que pudiera serles perjudicial, los envios se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Madrid 11 de Septiembre de 1893.—El Inspector sanitario provincial, Director Jefe del Laboratorio de Patología é Higiene de San Juan de Dios, Antonio Mendoza.

(GACETA del 1.º de Octubre de 1893.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2520

En el término municipal de Palma del Río han aparecido las caballerías que á continuación se expresan sin que hasta la fecha hayan sido reclamadas por persona alguna.

En su virtud he tenido á bien hacerlo público por el presente anuncio, que se publicará por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de sus dueños, que podrán reclamarlos en debida forma de mi autoridad en el término de

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

cuarenta días, transcurridos los cuales se sacarán á la venta en pública licitación.

Córdoba 27 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

Una mula vieja, castaña, con la marca y herrada en el anca derecha.

Un burro platero, mediano, sin hierro, corbo de las manos y cerrado.

Otro negro, cerrado, pequeño y sin hierro.

OBRAS PÚBLICAS

Fijada definitivamente la relación de propietarios interesados en la expropiación que ha de efectuarse para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas, en el término municipal de Fuente Obejuna, según las operaciones de replanteo verificadas por el Ingeniero encargado, se hace la publicación de la misma en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de veinte días puedan reclamar los particulares ó Corporaciones á quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde respectivo, ya verbalmente ó por escrito.

Y para conocimiento de los interesados se inserta á continuación la relación mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa vigente.

Córdoba 29 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Término municipal de Fuente Obejuna

NOMINA de los propietarios á quienes afecta la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar con su construcción la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas, en el trozo primero.

Núm. de orden de las fincas.	Nombres de los propietarios	Vecindad	Sitio donde radica la finca	Clase de cultivo	LINDEROS
1	D. Manuel Delgado	Fte. Obejuna	Cruz de piedra	Cereales y olivos	N. camino de Egidos S. idem de la Pasada E. idem de la cañada del Gamo O. viña de Higinio Iniguez
2	D. Rafael Diaz Morales	Idem	Idem	Cereales	N. camino Doñores S. Gerónimo Gutiérrez Ravé E. Antonio Pedrajas O. camino Cañada del Gamo
3	D. Gerónimo Gutiérrez Ravé	Idem	Aza del pañuelo	Idem	N. tierras de D. Rafael Diaz Morales S. las de D. Gerónimo Gutiérrez Ravé E. camino de la Palenciana O. idem de la Cañada del Gamo
4	D. Manuel Delgado	Idem	Idem	Idem	N. las eras grandes S. Antonio Molero E. camino Cañada O. Luis Montenegro
5	D. Manuel Cuenca	Idem	Bolacias	Idem	N. Pasada S. hijo de José Rufo E. Antonio Benítez O. Antonio María Soto
6	Herederos de José Quintana	Idem	Idem	Idem	N. Pasada S. Antonio Pedrajas E. Josefa Damián O. Angel Gómez
7	D. ^a Josefa Damián	Idem	Idem	Idem	N. Pasada S. Antonio Pedrajas E. Antonio María Soto O. Angel Pérez
8	D. Angel Gómez Pérez	Idem	Idem	Idem	N. Pasada S. Manuel González E. José Pedrajas O. D. ^a Dolores Pedrajas
9	D. Manuel Gómez Rey	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. Manuel González E. Joaquín Zamorano O. Juan Pedro Alcázar
10	D. Joaquín Muñoz	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. Juan Manuel Bravo E. Manuel González O. Micaela Ramos
11	D. ^a Micaela Ramos Benavente	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. Juan Manuel Bravo E. Joaquín Muñoz O. Gumersindo Consuegra
12	D. Gumersindo Consuegra	Idem	Idem	Idem	N. Pasada S. Manuel Gómez E. Micaela Ramos O. Francisco Cabezas
13	D. Francisco Cabezas	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. Isidoro Pérez E. Gumersindo Consuegra O. Jerónimo Caballero
14	D. Jerónimo Caballero	Idem	Idem	Idem	N. José Pérez S. Enrique Rodríguez E. Francisco Cabezas O. Antonio Caballero
15	D. Ant. ^o Caballero Caballero	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. Enrique Rodríguez E. Gerónimo Caballero O. Tomás Mellado
16	D. Tomás Mellado	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. Enrique Rodríguez E. Antonio Caballero O. Fernando Gutiérrez
17	D. Fernando Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. Anastasio de la Peña E. Tomás Banderas O. Gerónimo Caballero
18	D. Jerónimo Caballero	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. Anastasio de la Peña E. Miguel Aranda O. Isidro Rivera

Núm. de orden de las fincas.	Nombres de los propietarios	Vecindad	Sitio donde radica la finca	Clase de cultivo	LINDEROS
19	D. Francisco Cabezas	Fte. Obejuna	Bolacias	Idem	N. Pasadas S. Anastasio de la Peña E. Gerónimo Caballero O. Amalia Pérez
20	D. Anastasio de la Peña	Idem	Idem	Idem	N. Miguel Aranda S. Lucas Galvez E. Antonio Pérez Rubio O. Manuel Muñoz
21	D. Miguel Monterroso	Idem	Cañada Dornajo	Idem	N. Francisco Cabezas S. Isidro Rivera E. Lucas Galvez O. Carlos Molina
22	D. Carlos Molina	Idem	Idem	Idem	N. Pedro Hierro S. Antonio Agredano E. Juan Amaro O. Miguel Rodríguez
23	D. Jesús Pérez	Idem	Idem	Idem	N. Pedro Hierro S. Antonio Agredano E. Carlos Molina O. Miguel Rodríguez
24	D. ^a Agustina Mellado	Idem	Tramo de Vitores	Idem	N. Jesús Pérez S. Amalia Pérez E. Jesús Pérez O. viuda de Juan López
25	Sra. Viuda de Juan López	Idem	Idem	Idem	N. Amalia Gómez S. arroyo Vitores E. Agustina Mellado O. José Amaro
26	Herederos de Gaspar Amaro	Idem	Idem	Idem	N. Miguel Rodríguez S. arroyo Vitores E. Luisa Gaete O. Joaquín Gómez
27	D. Joaquín Gómez	Idem	Idem	Idem	N. Miguel Rodríguez S. Arroyo Vitores E. herederos de Gaspar Amaro O. Miguel Cuadrado
28	D. Miguel Cuadrado	Idem	Idem	Idem	N. Amalia Gómez S. Amalia Pérez E. Joaquín Gómez O. el mismo
29	D. Joaquín Gómez	Idem	Idem	Idem	N. Miguel Rodríguez S. arroyo Vitores E. Miguel Cuadrado O. Antonio Pérez Gaete
30	D. Antonio Perez Gaete	Idem	Idem	Idem	N. Pasadas S. arroyo Vitores E. Joaquín Gómez O. José Rodríguez Gaete
31	D. Rogelio Zamorano	Idem	Idem	Idem	N. los Cabados S. arroyo de Vitores E. Antonio Pérez Gaete O. Manuel González
32	El mismo	Idem	Idem	Idem	N. los Cabados S. arroyo de Vitores E. Antonio Pérez Gaete O. Manuel González
33	D. ^a Amalia Pérez	Idem	Vitores	Cereales y encinar	N. arroyo de Vitores S. bienes de Propios E. Enrique Rodríguez O. José Quintana
34	Bienes de Propios	Idem	Pasada	Cereales	N. arroyo de Vitores S. D. Gerónimo Ravé E. Marcelino Mellado O. Amalia Pérez
35	D. Gerónimo Gutiérrez Ravé	Idem	La Sierrezuela	Cereales y encinar	N. Manuel Pérez Gaete S. el mismo E. Marcelino Mellado O. Antonio Montenegro

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CORDOBA

Núm. 2429

En las causas procedentes del juzgado de instrucción de Cabra, seguidas por el delito de homicidio contra Francisco Cabanillas Mellado; tentativa de violación contra Antonio Ordoñez Jurado, y robo contra Antonio Mateo Bueno, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, respectivamente, los días 9, 10 y 11 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Mariano Barranco Alguacil
Antonio Moreno Durán
Damián Moreno Torres
Francisco Cubero Vargas
Juan Ruiz Rodríguez
Juan Ramón Pino Vargas
José Quevedo Morales
Alonso García Fernández
José Luna Bujalance
Vicente Roldán Calvo
José Aguilar Pérez
Eugenio López Ramírez
Juan Moreno Blancas
José Luque Fernández
José Ríos Parías
Gregorio Padillo Poyato
Acisclo Daura Gutiérrez
Francisco Luna Salamanca
José Serrano Marquez
Vicente Caballero Moreno

Capacidades

D. Emilio Cañete Ruiz
Antonio Mejías Corpas
Antonio Serrano
Lope Arco Real
Miguel Almagro Hurtado
Rafael González Alamo
Juan Lama Ramírez
Manuel Sancho Heredia
Antonio Iglesia de la Peña
José Noguera Gutiérrez
Francisco Salazar Arroyo
Manuel Valenzuela Fita
José Caracuel
Atanasio Linares Ulloa
Miguel Castro López
José Pérez Mora

*Supernumerarios**Cabezas de familia*

D. José Hidalgo Toledano
Francisco Cuesta Martínez
Manuel Giménez Angeles
Antonio García Carreras

Capacidades

D. Pedro González Ruiz
Juan Gómez Maestro
Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El
Presidente interino, Vicente Ayala.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA
Núm. 2565

Aprobado en principio por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto facultativo formulado para la alineación de la calle de Horno de Porras, queda de manifiesto en la Secretaría municipal dicho estudio, á fin de que durante el término de veinte días, contados desde el en que

Córdoba 16 de Agosto de 1893.—El Ingeniero encargado, Damián Quero. — V.º B.º: el Ingeniero Jefe, Quero.

aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo los vecinos á quienes interese y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 2 de Octubre de 1893.—
Ventura Dávila.

IZNAJAR

Número 2567

D. Juan López Martos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento para cubrir el cupo de consumos, respectivo al corriente año económico de 1893 á 94, en cumplimiento á lo que está prevenido, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que dentro de dicho plazo puedan hacer los contribuyentes en él comprendidos cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Iznajar 30 de Septiembre de 1893.—
Juan López Martos.

VISO

Núm. 2569

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1892 á 93, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de un mes, en el que serán examinadas por cuantas personas quisieran hacer uso de este derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864.

Viso 29 de Septiembre de 1893.—
José Antonio Ruiz.

JUZGADOS

CAMPILLOS

Núm. 2535

Don Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye causa por hurto de objetos, propios de doña Elvira García Romero, vecina de Jaén, el día nueve del pasado Agosto, en la fonda del Príncipe, del pueblo de Carratraca; en ella he dictado providencia mandando expedir edictos para la busca de referidos objetos, que se detallan, y rogar á las autoridades den las órdenes consiguientes á los agentes y fuerzas, á sus órdenes para ello, y caso de que fuesen encontrados, se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder estén, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Campillos á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Ruz Cara.—Pedro Govantes.

Señas

Un reloj pequeño de señora, de dos tapas, máquina áncora, la caja toda de oro, esmaltada en negro, sin pedrería, remontar; una cadena de oro, corta, con dos dijes, uno en pequeño, redondo, y otro formando cuadrado con perlas.

Un pañuelo crespón pequeño, de

mano, color eliotropo muy pálido, bordado en el mismo color, sin marcar.

CORDOBA

Núm. 2522

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, en clase de preso de Pedro Barratta Pietro, natural y vecino de Lemuice, partido de Vin, correspondiente á la nación italiana, soltero, de treinta y seis años de edad y de ejercicio jornalero.

Dado en Córdoba á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2523

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan á los testigos Antonio Claudio, Simón Sánchez y José Sánchez Gómez, vecinos que han sido de Monda (Málaga), y cuyo actual paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por incendio ocurrido en la dehesa de Navalducano, término de Hornachuelos; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

Agencia ejecutiva de La Carlota

Núm. 2568

Don Esteban Haro Recio, Agente ejecutivo del Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en el expediente de apremio que se sigue en esta villa contra la testamentaria de Francisco Javier de Castro, representada por Rafael, José y María Antonia Castro Romero, para cobrarse el Pósito de esta villa de ciento ochenta y tres fanegas y cuarenta y dos cuartillos de trigo, se saca á pública subasta, por segunda vez, á causa de no haber tenido efecto la celebrada hoy, y cuyo acto, presidido por mí, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el día 7 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, la casa embargada á dicha testamentaria, cuya descripción ya consta, la cual ha sido retasada, deducida la tercera parte de su valor, en 770 pesetas que servirá de base para la segunda subasta; y se advierte:

1.º Que las condiciones que sirvieron de base para la primera subasta son las mismas que regirán para la segunda.

2.º Que el rematante estará obliga-

do á satisfacer el importe del principal y costas, en el acto del remate, siendo de su cuenta los gastos de adquisición de los títulos correspondientes.

La Carlota 18 de Septiembre de 1893.—El Agente, Esteban Haro.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta villa contra José Aguilar Valle, para cobrarse el Pósito de esta villa de 396 pesetas 41 céntimos, se saca á pública subasta, por segunda vez, á causa de no haber tenido efecto la celebrada hoy, y cuyo acto, presidido por mí, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el día 7 de Octubre, de once á doce de su mañana, la casa embargada á dicho deudor, cuya descripción ya consta, la cual ha sido retasada, deducida la tercera parte de su valor, en 770 pesetas 10 céntimos que servirá de base para la segunda subasta; y se advierte:

1.º Que las condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, son las mismas que regirán para la segunda.

2.º Que el rematante estará obligado á satisfacer el importe del principal y costas, en el acto del remate, siendo de su cuenta los gastos de adquisición de los títulos correspondientes.

La Carlota 30 de Septiembre de 1893.—El Agente, Esteban Haro.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 26 del corriente mes en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta villa contra Antonio Aguilar Muñoz, de estos vecinos, para cobrarse el Pósito municipal de esta villa de 845 pesetas que le adenda por principal y creces devengadas hasta el día de hoy, se saca por primera vez, á pública subasta, la finca embargada de la pertenencia del mismo, y que se detalla á continuación:

Una haza de tierra calma, situada en el tercer departamento rural de esta villa, con cabida de seis y media fanegas; lindante por Saliente con más de Nicolás Curado Luna y Pedro García; por Poniente con la calle Realenga, llamada del Cocinero; Norte con propiedad de Carmen Pedraza, y Sur con más terreno de don Francisco Asís Cleario Solano, capitalizada en 845 pesetas al 5 por 100 del líquido imponible con que figura en el amillaramiento.

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, durando el acto una hora; y se advierte:

1.º Que el dueño puede librar la finca pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la valoración.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la

regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 37.

La Carlota 28 de Septiembre de 1893.—Esteban Haro.

GUARDIA CIVIL DE CORDOBA

Núm. 2554

ANUNCIO

El día once del mes de Octubre entrante y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta Casa cuartel, sita calle Ramírez de las Casas Deza, número 10, en esta capital, la venta en pública subasta de seis monturas y equipos que existen sobrantes en el escuadrón de esta Comandancia.

Lo que se hace saber por medio del presente para la debida publicidad.

Córdoba 29 de Septiembre de 1893.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Bosch Busti.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba